



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA INGENIERO DIANA ORESTILA CÁRCAMO RODRÍGUEZ NO. 091-2016.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, con Tarjeta de identidad número 0801-1944-02465 actuando en mi condición de Director Ejecutivo interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) entidad con personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicada el 3 de julio de 1959, de este domicilio con Oficinas Administrativas ubicada en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, nombrado mediante Resolución CI IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del dos mil catorce emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la cual fue nombrada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 publicado en el Diario Oficial de la República La Gaceta el 17 de enero del 2014, quien para los efectos de este contrato se denominará “**EL INSTITUTO**” y por otra parte la señora **DIANA ORESTILA CÁRCAMO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casada, Ingeniero en Sistema y Maestría Administración de Empresa con Orientación en Mercadotecnia y Diplomada en alta Gerencia Publica de la Infotecnología, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de Identidad No. 0801-1962-02930 y con domicilio en Colonia Altos de Miramontes, diagonal Era No. 024, teléfono 9985-3880 y 2239-1803, Tegucigalpa M. D. C. Honduras, que en lo sucesivo se denominará “**LA CONTRATISTA**”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA INGENIERO DIANA ORESTILA CÁRCAMO RODRÍGUEZ. No. 091-2016**, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH AZFURA** en la condición en que actúa que en seguimiento a la Resolución CI IHSS No. 216/30-03-2016 de fecha 30 de marzo del 2016, aprobada en sesión Extraordinaria No. 148 de fecha 30 de marzo del 2016 por la Comisión Interventora del IHSS donde se autoriza a la Dirección Ejecutiva Interina para suscribir el contrato de prestación de servicios técnicos y profesionales, y que **Resuelve** aprobar la contratación de servicios técnicos y profesionales a favor de la Ingeniera **DIANA ORESTILA CÁRCAMO RODRÍGUEZ** a partir del 05 de abril del al 05 de julio del 2016, para realizar las actividades siguientes: a) Dar seguimiento a las actividades definidas según los objetivos del Proyecto piloto establecido; Realizar tareas conjuntas del proyecto con el BID u otros entes externos: c) Realizar actividades para la organización e implementación del Fidecomiso del proyecto piloto; e) Presentar informes de avance a la comisión Interventora según corresponda.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: “**LA CONTRATISTA**” deberá realizar las actividades siguientes: a) Dar seguimiento a las actividades definidas según los objetivos del Proyecto piloto establecido; Realizar tareas conjuntas del proyecto con el BID u otros entes externos: c) Realizar actividades para la organización e implementación del

UNIDAD DE ASESORIA LEGAL, 2238-8171

www.ihss.hn

Fidecomiso del proyecto piloto; e) Presentar informes de avance a la comisión Interventora según corresponda. d) **"LA CONTRATISTA"** deberá presentar informe mensual conforme a las actividades indicadas en la Cláusula Primera del presente contrato así como un informe ejecutivo final que contenga los resultados de todas las actividades requeridas, los que serán aprobados por la Comisión Interventora del IHSS. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** por la prestación de los servicios técnico y profesional **"EL INSTITUTO"** realiza el pago mensual de [REDACTED] en concepto de honorarios profesionales, pago que se realizará de conformidad con los procedimientos de pago ya establecidos en **"EL INSTITUTO"** contra presentación de informes aprobados por la comisión Interventora del IHSS.- **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia del **CINCO (05) DE ABRIL AL CINCO (5) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)** según los términos de contratación aprobados bajo la Resolución CI IHSS No. 216/30-03-2016 de fecha 30 de marzo del 2016.- **QUINTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** **"EL INSTITUTO"** efectuará sobre las cantidades pagadas por la prestación del servicio la retención del 12.5% en concepto del Impuesto sobre la Renta de la masa impositiva establecida por la Ley.- **SEXTA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Lo no previsto en el presente contrato y causare controversia entre las partes y en caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Juzgados competentes de acuerdo a las Leyes vigentes en Honduras.- **SEPTIMA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido de forma siguiente: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, dará facultad a la parte afectada a dar por rescindido debiendo notificar a la otra con quince (15) días de anticipación.- **OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio.- **NOVENA: CLAUSULA ESPECIAL:** **"EL INSTITUTO"** declara en el presente contrato que **"LA CONTRATISTA"** es una consultora temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiera necesidad de prorrogar el presente contrato al término por más tiempo o llamado nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido.- **DECIMA:** la terminación anticipada del presente contrato obliga al instituto al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a **"LA CONTRATISTA"** en proporción al trabajo realizado y aceptado; igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento al Artículo 172 del Decreto No. 168-2015 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las



Instituciones Descentralizadas, para el año 2016, publicado el 18 de diciembre del 2015, en el Diario Oficial La Gaceta.- **DECIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la

inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- **DECIMA SEGUNDA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta la Ingeniero **DIANA ORESTILA CÁRCAMO RODRÍGUEZ**, que es cierto y acepta todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, y se obliga a darle fiel cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de abril del año dos

mil dieciséis



DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
 DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL IHSS



ING. DIANA ORESTILA CÁRCAMO RODRÍGUEZ
 "LA CONTRATISTA"

Cc: Interesado
 Gerencia Administrativa y Financiera.
 Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
 Dirección Médica Nacional
 Auditoría interna.